

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE**

**DESAFECTACIÓN Y AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA  
PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN LOTE DE SU PROPIEDAD AL BENEMÉRITO  
CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA, CON LA FINALIDAD DE CONSTRUIR  
LA ESTACIÓN DE BOMBEROS DE HOJANCHA**

**(ANTERIORMENTE DENOMINADO: AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD  
DEL CANTÓN DE HOJANCHA PARA QUE DESAFECTE UN TERRENO DE  
SU PROPIEDAD, LO SEGREGUE Y DONE AL BENEMÉRITO CUERPO DE  
BOMBEROS DE COSTA RICA, PARA QUE CONSTRUYA LA ESTACIÓN  
DE BOMBEROS DE HOJANCHA)**

**EXPEDIENTE N.º 24.925**

**DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME**

02 de junio de 2025

**PRIMER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS**

(Del 1º de mayo de 2025 al 31 de julio de 2025)

**CUARTA LEGISLATURA**

(del 1º de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026)

**COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE**

**DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME**

**DESAFECTACIÓN Y AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN LOTE DE SU PROPIEDAD AL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA, CON LA FINALIDAD DE CONSTRUIR LA ESTACIÓN DE BOMBEROS DE HOJANCHA**

**(ANTERIORMENTE DENOMINADO: AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE HOJANCHA PARA QUE DESAFECTE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD, LO SEGREGUE Y DONE AL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA, PARA QUE CONSTRUYA LA ESTACIÓN DE BOMBEROS DE HOJANCHA)**

**EXPEDIENTE N.º 24.925**

Las suscritas Diputaciones integrantes de la “Comisión Especial de la Provincia de Guanacaste, encargada de análisis, investigación, estudio, dictamen y valore las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, turística, laboral y económica, de la provincia de guanacaste, con el objetivo de estimular el desarrollo de la región, fomentando nuevos empleos, y mejorando las condiciones socioeconómicas del sector, incluido el estudio de toda la legislación referente y el dictamen de expediente legislativo” que se tramita bajo el expediente N.º 23.119, emitimos el presente **DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME** sobre el **EXPEDIENTE N.º 24.925**, titulado: **DESAFECTACIÓN Y AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN LOTE DE SU PROPIEDAD AL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA, CON LA FINALIDAD DE CONSTRUIR LA ESTACIÓN DE BOMBEROS DE HOJANCHA.**

**(ANTERIORMENTE DENOMINADO: “AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE HOJANCHA PARA QUE DESAFECTE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD, LO SEGREGUE Y DONE AL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA, PARA QUE CONSTRUYA LA ESTACIÓN DE BOMBEROS DE HOJANCHA”)**, con base en las siguientes consideraciones:

## **1. GENERALIDADES DEL PROYECTO DE LEY:**

La presente iniciativa de ley busca dotar al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica de un inmueble apto para la construcción de la nueva estación en el cantón de Nandayure, por medio de la segregación y donación de una propiedad de la Municipalidad de Hojancha, ubicada al sureste del casco central de Hojancha y destinada exclusivamente a ese fin.

## **2. ASPECTOS DE TRÁMITE PARLAMENTARIO**

El presente expediente fue presentado por la Diputada Melina Ajoy Palma el día 3 de abril de 2025, fue publicado en la edición N.º 75, alcance N.º 52, del Diario Oficial La Gaceta el día 3 de abril de 2025, e ingresó al orden del día de la Comisión Especial de la Provincia de Guanacaste (expediente N.º 23119) para su estudio y análisis el 19 de mayo de 2025. Fue asignado a subcomisión integrada por las Diputaciones Melina Ajoy Palma, Luis Fernando Mendoza Jiménez y Daniel Vargas Quirós, quienes rindieron informe afirmativo. Dicho informe fue aprobado en la sesión ordinaria N.º 45 de la comisión celebrada el 2 de junio de 2025 y en la cual se dictaminó afirmativamente el presente proyecto de ley, no sin antes aprobar una moción de texto sustitutivo, así como mociones de consulta y publicación.

## **3. PROCESO DE CONSULTA:**

En sesión ordinaria N.º 44 de la Comisión Especial de la Provincia de Guanacaste, celebrada el día 19 de mayo de 2025, se aprobó moción de consulta a las siguientes instituciones y organizaciones: Municipalidad de Hojancha, Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, Comité Cantonal de Emergencias de Hojancha, Procuraduría General de la República, Junta Administrativa del Registro Nacional e Instituto Nacional de Seguros.

El 15 de mayo de 2025, Verónica Campos Barrantes, Alcaldesa Municipal de Hojancha, remitió a esta comisión oficio DA-OI-094-2025, expresando “*el respaldo institucional y declarar de interés de la Alcaldía de Hojancha el Proyecto de Ley Expediente N.º 24.925*”, a la vez que por medio de oficio DA-OI-108-2025, dirigido al Concejo Municipal de ese cantón solicitó a ese colegio que “*declare de interés cantonal la construcción de la de la Estación de Bomberos de Hojancha, proyecto contemplado en el expediente*

*legislativo N°24.925, actualmente en trámite ante la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica*". Consecuentemente, el Concejo Municipal de Hojancha, en su sesión ordinaria N.º 55-2025, celebrada el 19 de mayo del 2025, adoptó acuerdo en ese sentido.

Aunado a lo anterior, por medio de oficio SCM-17-2025, del 27 de mayo de 2025, se comunicó que el Concejo Municipal de Hojancha acordó apoyar el presente expediente en su sesión ordinaria N.º 56-2025, celebrada el 26 de mayo de 2025, acuerdo N.º 9.

Por medio de oficio número DGL-511-2025 del 27 de mayo de 2025, el señor Agustín Meléndez García, Director General del Registro Nacional indicó que: "*el proyecto de ley no genera quebranto en la publicidad registral o catastral. Adicionalmente, es importante indicar que, de aprobarse el indicado Proyecto de Ley, el documento que envíe la Notaría del Estado para materializarlo en la Publicidad Registral debe sobrepasar el filtro de calificación registral para ser inscrito*".

Por su parte, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica rindió criterio positivo sobre el proyecto de ley el 2 de junio de 2025. A nivel jurídico, la institución considera que "*se encuentra legitimad[a] para recibir donaciones de múltiples fuentes, entre ellas, las Corporaciones Municipales, la iniciativa parlamentaria que ahora pretende la desafectación de un inmueble para posteriormente donarlo a la Organización, para asentar una nueva estación de bomberos en el Cantón de Hojancha, resulta legalmente viable y conveniente, no solo para el Cuerpo de Bomberos, sino también, para las comunidades aledañas al servicio que se espera abrir en dicha circunscripción*".

Por otra parte, la valoración del terreno realizada por medio del informe IET-006-2025, concluye que el terreno "*cumple con los criterios de aceptación del Cuerpo de Bomberos de Costa Rica*", además la propiedad tiene "*acceso directo a la comunidad de Hojancha, por medio de una carretera asfaltada en buen estado*", y si bien tiene una topografía "*quebrada con una alta diferencia de niveles entre el punto alto y bajo de la propiedad*", el lote "*tiene una forma regular, con lo cual es posible aprovechar la mayor parte del terreno para ubicar una edificación o cualquier tipo de infraestructura que la organización requiera, tomando en cuenta otros factores en combinación, como la topografía, nivel y alineamientos*".

Finalmente, el señor Héctor Chaves León, Director General de Bomberos, indicó que con *“base en estos atestados técnicos y las condiciones identificadas, se considera que el terreno cumple con los requisitos necesarios para respaldar el proyecto de ley en consulta, el cual autoriza a la Municipalidad del cantón de Hojancha a segregare el terreno, desafectarlo del dominio público y donarlo al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, con el fin de construir una nueva Estación de Bomberos que fortalezca la cobertura y atención de emergencias en la región”*.

#### **4. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS**

Por medio de oficio AL-DEST-IJU-190-2025, del 22 de mayo de 2025, el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos rindió su informe jurídico, el cual contiene una serie de conclusiones y recomendaciones que se resumen a continuación:

- El nombre correcto de la entidad donante es sólo “Municipalidad de Hojancha” y no “Municipalidad del cantón de Hojancha”, como por error se recoge en el texto base.
- Recomienda eliminar el artículo 4 toda vez que *“es redundante, puesto que, por definición, los bienes demaniales son inalienables, imprescriptibles, inembargables, no son susceptibles de gravamen y la acción administrativa sustituye a los interdictos para recuperar su dominio. En ese tanto, evidentemente, no se pueden traspasar, vender, arrendar o gravar. Solo mediante una ley de desafectación el bien podría perder esos atributos, por lo que se considera innecesario”*.
- La cláusula de reversión establecida en el artículo 5, *“no sería de recibo para el caso del bien que se pretende donar al BCBCR, ya que la titularidad pública del inmueble se mantendría”* y continúa indicando que *“En estos casos, de incumplirse los mandatos legales, lo que cabría es otro tipo de acciones, de tipo administrativo, contencioso o constitucional, que encaucen la situación a lo previsto por la normativa vigente. Incluso, a nivel individual, las personas funcionarias podrían estar incurriendo en incumplimiento de deberes, en los términos del artículo 339 del Código Penal, Ley N ° 4573 de 4 de mayo de 1970, o en otras conductas ilícitas similares”*. A pesar de lo indicado, menciona la

opinión de la Procuraduría General de la República, N.º OJ-096-2007 de 26 de septiembre de 2025, la cual reconoce que la **“es totalmente viable que el legislador, mediante norma especial prevaleciente ante la norma general del Código Civil, establezca cláusulas de reversión”** (el destacado es suplido).

- Respecto de lo contemplado en el artículo 6 del proyecto de ley, mismo que autoriza a la Notaría del Estado para tramitar la escritura correspondiente y sus correcciones, el informe recuerda que dicha potestad ya se encuentra contemplada en el artículo 75 del Código Notarial.
- En cuanto a aspectos de técnica legislativa, recomienda modificar el título del expediente para aclarar que *“[t]anto la desvinculación del inmueble de su uso público actual, como la posterior afectación al de “estación de bomberos” son competencias exclusivas de la Asamblea Legislativa”* y no de la Municipalidad como se podría entender de la literalidad del texto.
- **Votación:** el proyecto debe ser aprobado con al menos la mayoría absoluta de los votos presentes.
- **Delegación:** el proyecto no puede ser delegado a una Comisión con Potestad Legislativa Plena, “, pues trata sobre el destino público de un bien demanial.”

Las observaciones anteriormente indicadas se plasmaron en el texto sustitutivo aprobado, mismas que se reflejan en el siguiente cuadro comparativo:

Texto Base	Texto Sustitutivo Aprobado
<p style="text-align: center;"> <b>AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE HOJANCHA PARA QUE DESAFECTE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD, LO SEGREGUE Y DONE AL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA, PARA QUE CONSTRUYA LA</b> </p>	<p style="text-align: center;"> <b>DESAFECTACIÓN Y AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD <del>DEL CANTÓN</del> DE HOJANCHA PARA QUE <del>SEGREGUE Y DONE</del> DESAFEGTE UN <del>LOTE TERRENO</del> DE SU PROPIEDAD, <del>LO SEGREGUE Y DONE</del> AL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA, <del>PARA QUE CONSTRUYA CON LA FINALIDAD</del> <b>DE CONSTRUIR LA ESTACIÓN DE</b></b> </p>

<b>ESTACIÓN DE BOMBEROS DE HOJANCHA</b>	<b>BOMBEROS DE HOJANCHA</b>
<p>ARTÍCULO 1- Se autoriza a la Municipalidad del cantón de Hojancha, provincia de Guanacaste, cédula jurídica número tres - cero catorce - cero cuarenta y dos mil ciento dos (N.º 3-014-042102), para que segregue un terreno de cinco mil siete metros exactos (5.007,00 m<sup>2</sup>), de conformidad con las descripciones que constan en el plano catastrado número cinco – cincuenta y siete mil novecientos ochenta y nueve – dos mil veinticuatro (N.º 5-57989-2024), que es parte de la finca madre, inmueble propiedad de dicha Municipalidad, inscrito en la provincia de Guanacaste, bajo el folio real número ciento treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho – cero cero cero (N.º 139448-000), el cual tiene las siguientes características: naturaleza: terreno de uso recreativo; situado en el distrito primero, Hojancha, del cantón decimoprimer, Hojancha, de la provincia de Guanacaste; cuyos linderos son al norte: calle pública, al sur: Daniel Barrantes Quirós y Rafael Cubero Rojas, al este con calle pública y al oeste con la Municipalidad de Hojancha; tiene una medida de doce</p>	<p>ARTÍCULO 1- Se autoriza a la Municipalidad <del>del cantón</del> de Hojancha, provincia de Guanacaste, cédula jurídica número tres - cero catorce - cero cuarenta y dos mil ciento dos (N.º 3-014-042102), para que segregue un terreno de cinco mil siete metros exactos (5.007,00 m<sup>2</sup>), de conformidad con las descripciones que constan en el plano catastrado número cinco – cincuenta y siete mil novecientos ochenta y nueve – dos mil veinticuatro (N.º 5-57989-2024), que es parte de la finca madre, inmueble propiedad de dicha Municipalidad, inscrito en la provincia de Guanacaste, bajo el folio real número ciento treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho – cero cero cero (N.º 139448-000), el cual tiene las siguientes características: naturaleza: terreno de uso recreativo; situado en el distrito primero, Hojancha, del cantón decimoprimer, Hojancha, de la provincia de Guanacaste; cuyos linderos son al norte: calle pública, al sur: Daniel Barrantes Quirós y Rafael Cubero Rojas, al este con calle pública y al oeste con la Municipalidad de Hojancha; tiene una medida de doce mil treinta y tres metros con cincuenta y tres decímetros cuadrados (12.033,53 m<sup>2</sup>); según el plano catastrado número G – cero novecientos cincuenta y</p>

<p>mil treinta y tres metros con cincuenta y tres decímetros cuadrados (12.033,53 m<sup>2</sup>); según el plano catastrado número G – cero novecientos cincuenta y tres mil veinticinco – dos mil cuatro (N.º G-0953025-2004), reservándose la Municipalidad de Hojancha el resto del inmueble.</p>	<p>tres mil veinticinco – dos mil cuatro (N.º G-0953025-2004), reservándose la Municipalidad de Hojancha el resto del inmueble.</p>
<p>ARTÍCULO 2- Se desafecta de dominio público el terreno segregado en el artículo anterior y se autoriza a la Municipalidad del cantón de Hojancha para que lo done al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, cédula jurídica número tres – cero cero siete – quinientos cuarenta y siete mil sesenta (N.º 3-007-547060).</p>	<p>ARTÍCULO 2- Se desafecta de dominio público el terreno segregado en el artículo anterior y se autoriza a la Municipalidad <del>del cantón</del> de Hojancha para que lo done al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, cédula jurídica número tres – cero cero siete – quinientos cuarenta y siete mil sesenta (N.º 3-007-547060).</p>
<p>ARTÍCULO 3- El bien inmueble se destinará exclusivamente para la construcción de la estación de bomberos, para la prestación de sus servicios en la zona.</p>	<p>ARTÍCULO 3- El bien inmueble se destinará exclusivamente para la construcción de la estación de bomberos, para la prestación de sus servicios en la zona.</p>
<p>ARTÍCULO 4- Derivado de la naturaleza misma del terreno, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica no podrá traspasar, vender, arrendar ni gravar, de ninguna forma, dicho terreno.</p>	<p><del>ARTÍCULO 4- Derivado de la naturaleza misma del terreno, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica no podrá traspasar, vender, arrendar ni gravar, de ninguna forma, dicho terreno.</del></p>

<p>ARTÍCULO 5- El Benemérito Cuerpo de Bomberos tendrá un plazo de diez años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para construir la Estación de Bomberos de Hojancha; caso contrario, el dominio volverá a la Municipalidad de Hojancha.</p>	<p>ARTÍCULO <del>5</del> <b>4</b>- El Benemérito Cuerpo de Bomberos tendrá un plazo de diez años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para construir la Estación de Bomberos de Hojancha; caso contrario, el dominio volverá a la Municipalidad de Hojancha.</p>
<p>ARTÍCULO 6- Queda facultada expresamente la Notaría del Estado para que actualice y corrija la naturaleza, la situación, la medida, los linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble del cual se traspasa el dominio, así como cualquier otro dato registral o notarial que sea necesario para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional.</p> <p>Rige a partir de su publicación.</p>	<p>ARTÍCULO <del>6</del> <b>5</b>- <del>Queda</del> <b>Está plenamente</b> facultada expresamente la Notaría del Estado para que actualice y corrija la naturaleza, la situación, la medida, los linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble del cual se traspasa el dominio, así como cualquier otro dato registral o notarial que sea necesario para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional, <b>de conformidad con el artículo 75 del Código Notarial, Ley N.º 7764 del 17 de abril de 1998.</b></p> <p>Rige a partir de su publicación.</p>

## 5. CONCLUSIONES

A partir de las observaciones realizadas por las instancias consultadas y el informe técnico rendido, se concluye que el proyecto plantea la segregación de un lote propiedad de la Municipalidad de Hojancha para su donación al Cuerpo de Bomberos,

con el fin de construir la estación de bomberos de ese cantón. Para ello se desafecta y segrega un lote de 5 mil metros cuadrados, de un lote de 12 mil metros cuadrados, ubicado en el centro de Hojanca. La Institución cuenta con recursos para la construcción de la estación, tal y como se desprende de su plan de inversión para los años 2025-2029. Actualmente existen estaciones en Nicoya y Nandayure, por lo que la estación de Hojanca viene a apoyar en la cobertura de los casi 900 kilómetros que deben cubrir entre todas, zona que además es muy propensa a incendios forestales.

La construcción de una estación de bomberos en el cantón de Hojanca representa una necesidad prioritaria para la seguridad, la prevención de emergencias y la protección de la vida, los bienes y el entorno natural de toda la comunidad. El presente proyecto de ley permitirá avanzar hacia la materialización de esta infraestructura vital y contar con instalaciones adecuadas y personal especializado para una atención más eficiente ante incendios estructurales, forestales, accidentes, rescates y otras emergencias que puedan surgir en la zona. La presente es una acción concreta para fortalecer la capacidad institucional de respuesta del Benemérito Cuerpo de Bomberos ante emergencias en una región con una alta vulnerabilidad de incendios, particularmente en un contexto de cambio climático.

En la sesión ordinaria N.º 45 de la Comisión Especial de la Provincia de Guanacaste, celebrada el día 2 de junio de 2025, se aprobó la moción de texto sustitutivo que se describe, se dictaminó afirmativamente el proyecto de ley y en su discusión por el fondo las Diputaciones realizaron observaciones sobre la importancia de la iniciativa.

Al respecto el Diputado Mendoza Jiménez agradeció que fuera por medio de los recursos provenientes de la ley N.º 8992, de la cual fue proponente en el cuatrienio 2010-2014, los que se emplearan para el financiamiento de la futura estación de bomberos de Hojanca. Además recordó que en el presente cuatrienio se exceptuó al Benemérito Cuerpo de Bomberos de las restricciones en materia de gasto por la regla fiscal.

Por su parte, la Diputada Ajoy Palma agradeció a la Municipalidad y a la Alcaldía de Hojanca, así como al Benemérito Cuerpo de Bomberos, por el trabajo en equipo realizado en conjunto para el rápido avance del presente expediente. Además reconoció el esfuerzo de la Alcaldía y del Concejo Municipal de Hojanca por aprobar

la declaratoria de interés público para la construcción de esta importante infraestructura.

Adicionalmente, la Diputada Guillén Pérez agradeció el trabajo realizado por parte de los efectivos de Bomberos, institución que según indicó, no siempre tiene los recursos necesarios para hacer frente a la enorme tarea que tienen a su cargo. El Diputado Vargas Rodríguez recapituló la importancia de contar con infraestructura cercana para la atención de los incendios que son frecuentes durante la época de sequías en la zona, así como la importancia de no disminuir, por medio de otras iniciativas legislativas, los recursos disponibles para esta benemérita institución.

Finalmente el Diputado Vargas Quirós reconoció la forma en que se ha abordado este tema con el fin de procurar su rápido avance en la corriente legislativa y por su parte, la Diputada Larios Trejos hizo un llamado a apoyar la pronta aprobación de este proyecto de ley.

## **6. RECOMENDACIONES**

De conformidad con los argumentos expuestos, las suscritas Diputaciones integrantes de la Comisión Especial de la Provincia de Guanacaste (Expediente N.º 23119), emitimos el presente **DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME** sobre el expediente N.º 24925 titulado: **DESAFECTACIÓN Y AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN LOTE DE SU PROPIEDAD AL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA, CON LA FINALIDAD DE CONSTRUIR LA ESTACIÓN DE BOMBEROS DE HOJANCHA.**

**(ANTERIORMENTE DENOMINADO: “AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE HOJANCHA PARA QUE DESAFECTE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD, LO SEGREGUE Y DONE AL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA, PARA QUE CONSTRUYA LA ESTACIÓN DE BOMBEROS DE HOJANCHA”)** y recomendamos al Plenario Legislativo su aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**DESAFECTACIÓN Y AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA  
PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN LOTE DE SU PROPIEDAD AL BENEMÉRITO  
CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA, CON LA FINALIDAD DE CONSTRUIR  
LA ESTACIÓN DE BOMBEROS DE HOJANCHA**

ARTÍCULO 1- Se autoriza a la Municipalidad de Hojancha, provincia de Guanacaste, cédula jurídica número tres - cero catorce - cero cuarenta y dos mil ciento dos (N.º 3-014-042102), para que segregue un terreno de cinco mil siete metros exactos (5.007,00 m<sup>2</sup>), de conformidad con las descripciones que constan en el plano catastrado número cinco – cincuenta y siete mil novecientos ochenta y nueve – dos mil veinticuatro (N.º 5-57989-2024), que es parte de la finca madre, inmueble propiedad de dicha Municipalidad, inscrito en la provincia de Guanacaste, bajo el folio real número ciento treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho – cero cero cero (N.º 139448-000), el cual tiene las siguientes características: naturaleza: terreno de uso recreativo; situado en el distrito primero, Hojancha, del cantón decimoprimer, Hojancha, de la provincia de Guanacaste; cuyos linderos son al norte: calle pública, al sur: Daniel Barrantes Quirós y Rafael Cubero Rojas, al este con calle pública y al oeste con la Municipalidad de Hojancha; tiene una medida de doce mil treinta y tres metros con cincuenta y tres decímetros cuadrados (12.033,53 m<sup>2</sup>); según el plano catastrado número G – cero novecientos cincuenta y tres mil veinticinco – dos mil cuatro (N.º G-0953025-2004), reservándose la Municipalidad de Hojancha el resto del inmueble.

ARTÍCULO 2- Se desafecta de dominio público el terreno segregado en el artículo anterior y se autoriza a la Municipalidad de Hojancha para que lo done al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, cédula jurídica número tres – cero cero siete – quinientos cuarenta y siete mil sesenta (N.º 3-007-547060).

ARTÍCULO 3- El bien inmueble se destinará exclusivamente para la construcción de la estación de bomberos, para la prestación de sus servicios en la zona.

ARTÍCULO 4- El Benemérito Cuerpo de Bomberos tendrá un plazo de diez años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para construir la Estación de Bomberos de Hojancha; caso contrario, el dominio volverá a la Municipalidad de Hojancha.

ARTÍCULO 5- Está plenamente facultada expresamente la Notaría del Estado para que actualice y corrija la naturaleza, la situación, la medida, los linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble del cual se traspasa el dominio, así como cualquier otro dato registral o notarial que sea necesario para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional, de conformidad con el artículo 75 del Código Notarial, Ley N.º 7764 del 17 de abril de 1998.

Rige a partir de su publicación.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO.**

**ALEJANDRA LARIOS TREJOS  
PRESIDENTA**

**DANIEL VARGAS QUIRÓS  
SECRETARIO**

**LUIS FERNANDO MENDOZA JIMÉNEZ**

**MELINA AJOY PALMA**

**LUIS DIEGO VARGAS RODRÍGUEZ**

**SOFÍA ALEJANDRA GUILLÉN PÉREZ**

**GERARDO FABRICIO ALVARADO MUÑOZ  
DIPUTADOS**